

ORD. N° 878 /

**ANT.:** Solicitud de información pública derivada con fecha 28 de septiembre de 2021, N° AK012T0000795.

**MAT.:** Responde solicitud de información. Informa derivación parcial.

SANTIAGO,

03 NOV 2021

**DE :** LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

**A :** [REDACTED]  
SOLICITANTE  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 28 de septiembre de 2021 hemos recibido su solicitud de información pública AK012T0000795, del siguiente tenor literal: "Acorde a documento que adjunto, emanado desde la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, solicito se me indique lo siguiente:

1º.- Fecha en que desde la Cancillería remitieron la o las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el caso de Manuel Gutiérrez (adolescente asesinado por Carabineros, en la comuna de Macul, durante el gobierno de don Sebastián Piñera el año 2011) y fecha en que la o las mismas fueron entregadas a la Subsecretaría de Derechos Humanos o su subrogante.

2º.- Nombre de todas las personas de esta Subsecretaría responsables de participar en la elaboración de la respuesta que se debía dar a la CIDH por el caso de Manuel Gutiérrez.

3º.- Se me informe las medidas adoptadas por esta Subsecretaría, por el Presidente de la República y por Carabineros, para garantizar la no repetición del asesinato de un menor de edad o adolescente durante una manifestación o protesta. También las medidas de Memoria adoptadas respecto al caso adoptadas por esta Subsecretaría y Carabineros, tales como apostar placa conmemorativa en el lugar donde fue lesionado el adolescente Manuel Gutiérrez y en la unidad policial desde la cual salieron los uniformados partícipes de los hechos.

4º.- Se me informe el destino de la arma UZI usada por Carabineros para dar muerte a Manuel Gutiérrez el años 2011. En evento que la misma hubiese sido destruida se me indique la fecha de ella, como el documento que de cuenta de ella."

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar a Ud. que:

Conforme al artículo 8° del Decreto con fuerza de Ley N° 3 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las causas en que el Estado es parte ante organismos internacionales de derechos humanos, esta Subsecretaría presta asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos "ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°" del mismo DFL. A su vez, el artículo indicado señala que se prestará asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborará con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile.



De este modo, en relación con los casos ante la Comisión Interamericana que involucran al Estado de Chile, a esta Subsecretaría le corresponde asesorar técnicamente a Cancillería y colaborar en la tramitación de los mismos, pero el organismo que siempre conserva la representación internacional del Estado y que asesora al Jefe de Estado en las directrices de política exterior del país es el Ministerio de Relaciones Exteriores, por tanto, es Cancillería el organismo final competente que determina el texto final que se presenta en representación del Estado. En este entendido, el rol de la Subsecretaría de Derechos Humanos por medio de la División de Protección consiste en remitir documentos sobre peticiones y casos al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de contribuir a la defensa internacional del Estado, dar cuenta de las acciones realizadas para la implementación de recomendaciones y a responder solicitudes de información desde organismos internacionales.

- a) En relación al número 1 de su solicitud, cabe informar que las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el caso de Manuel Gutiérrez fueron distribuidas en reunión de trabajo de 20 de mayo de 2020, entre la entonces Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Sistemas Internacionales de Protección de la División de Protección, de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Los antecedentes fueron remitidos ese mismo día a la Subsecretaría de Derechos Humanos, pero fueron entregados directamente a la División de Protección, por lo cual en ningún momento fueron recibidos por la Jefatura del Servicio o por su subrogante.

Luego, el 29 de junio de 2021, se notifica desde la CIDH al Estado y al peticionario la determinación de acumular la admisibilidad con el fondo del asunto y, por tanto, en la actualidad, la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra preparando el informe técnico para entregar a Cancillería, una vez se reciban las observaciones de fondo por parte del peticionario.

- b) En cuanto al número 2 de su requerimiento, en opinión de esta Subsecretaría de Derechos Humanos, el *“nombre de todas las personas de esta Subsecretaría responsables de participar en la elaboración de la respuesta que se debía dar a la CIDH por el caso de Manuel Gutiérrez”* no sería materia de acceso a la información pública, dado que quién elabora un documento no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 5 de la ley N° 20.285:

*“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. (...)”*

Sin perjuicio de ello, las solicitudes de asesoría técnica remitidas desde el Ministerio de Relaciones Exteriores en estas materias son derivadas a la Unidad de Sistemas Internacionales de Protección y dicha Unidad, generalmente, organiza su trabajo de manera conjunta, distribuyendo las tareas según la urgencia de los requerimientos que van surgiendo, y es trabajada por más de una persona en todo el proceso de elaboración de las minutas que se envían a Cancillería, de modo que no sería posible establecer que la tarea se encuentra entregada a un funcionario en específico; sino que más bien a la División de Protección en su conjunto y, en particular, a la Unidad ya mencionada.

Asimismo, todo el detalle relacionado con la tramitación y antecedentes del caso se encuentra cubierto por la hipótesis que la ley de transparencia califica como de secreto o reserva, según su artículo 21, numeral 1, literales a y b.

Art. N° 21 Ley 20.285: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. (...)"

Ello, toda vez que el caso aún continúa en tramitación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, eventualmente, ante la Corte Interamericana.

- c) En relación al punto 3 de su requerimiento, toda vez que se trata de un caso aún en trámite pendiente ante sede internacional, no cabe pronunciarse sobre la materia objeto de la solicitud.
- d) Por último, en lo relativo al punto 4 de su solicitud, la custodia y destrucción de armas de fuego, así como de elementos probatorios de causas judiciales, no es competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deriva su consulta en esta parte al Ministerio Público para que dé respuesta en lo que estime conveniente.

En consecuencia, deniega en parte la solicitud del requirente, en lo relativo al número 2 de su solicitud, por concurrir las causales de denegación contenidas en el artículo 21 número 1 letras a y b de la Ley N° 20.285.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN-SILVA  
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ATA/MJLE

**Distribución:**

- Destinatario.: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



ORD. N° 879 /

**ANT.:** Solicitud de información pública derivada con fecha 28 de septiembre de 2021, N° AK012T0000795.

**MAT.:** Deriva parcialmente.

**SANTIAGO,** 03 NOV 2021

**DE :** LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

**A :** JORGE ABBOT CHARME  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO

Por medio del presente, comunico que, con fecha 28 de septiembre de 2021 hemos recibido solicitud de información pública AK012T0000795, del siguiente tenor literal:

*“Acorde a documento que adjunto, emanado desde la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, solicito se me indique lo siguiente:*

*1º.- Fecha en que desde la Cancillería remitieron la o las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el caso de Manuel Gutiérrez (adolescente asesinado por Carabineros, en la comuna de Macul, durante el gobierno de don Sebastián Piñera el año 2011) y fecha en que la o las mismas fueron entregadas a la Subsecretaría de Derechos Humanos o su subrogante.*

*2º.- Nombre de todas las personas de esta Subsecretaría responsables de participar en la elaboración de la respuesta que se debía dar a la CIDH por el caso de Manuel Gutiérrez.*

*3º.- Se me informe las medidas adoptadas por esta Subsecretaría, por el Presidente de la República y por Carabineros, para garantizar la no repetición del asesinato de un menor de edad o adolescente durante una manifestación o protesta. También las medidas de Memoria adoptadas respecto al caso adoptadas por esta Subsecretaría y Carabineros, tales como apostar placa conmemorativa en el lugar donde fue lesionado el adolescente Manuel Gutiérrez y en la unidad policial desde la cual salieron los uniformados partícipes de los hechos.*


*4º.- Se me informe el destino de la arma UZI usada por Carabineros para dar muerte a Manuel Gutiérrez el años 2011. En evento que la misma hubiese sido destruida se me indique la fecha de ella, como el documento que de cuenta de ella.”*

En relación al número 4 del requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, teniendo en consideración que la custodia y destrucción de armas de fuego, así como de elementos probatorios de causas judiciales, no es

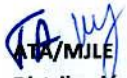


competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se deriva su consulta en esta parte al Ministerio Público para que dé respuesta en lo que estime conveniente.

Saluda atentamente,

  
LORNA ESCABARREN SILVA  
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

  
ATA/MJLE

**Distribución:**

- Destinatario.:

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.